

Ista Casa no. convoca de otra contribucion que dela que han hecho hasta el mes de Junio incluye en Gofe, Ministerio y empleados para el Ejercicio Espanol: ascendia mensualmente a doscientos cincuenta y seis pesos, seis y medio reales; y a mas de esta cantidad se contribuia la de setenta y seis pesos, cinco y medio reales tambien al mes, para socorrer de los individuos del mismo Ejercicio que se matilizasen en campana, y para los Pobres y viudas de los que muriesen, segun lo dispuesto por el anterior Gobierno.

In quanto alla razon de entrada, salida, y existencias de icta Casa, sabe en Tribunal que la naturaleza de las labores de la monedacion no permiten puntualizar por semanas el istado de las Partas que se elaboran, por que momentaneamente varian los cargos y abonos de los oficiales de Fundicion, y Fidatura, despues del recago diario en la tierra de beneficio, y como en la actualidad la Fuerza se halla sin numerario y sin entrada de Partas de Oro, y Plata, es preciso esperar a que organizado el establecimiento pueda demostrarse su administracion, ya con respecto a sus valores, ya en la parte que a estos graban las imposiciones que se mandó recono-



D.L. 9-1a

ciero como recibido su monto por el Banco publi-
co.

Ahi desp contestado el Oficio del V.H. de 27. de
Julio ultimo, y omito tratar de los documentos de la
Annata, y Monte-Pes., por que considero que en las ra-
zones generales de estos ramos haga la constancia
necesaria:

Dios qne. a V.H. m. d. lara de
Moneda de Lima y Agosto 6. de 1825.

Pablo Foxon



AK-P.1.5

S. del Tribunal mixto de cuentas